



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-89762519-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 91

---

VISTO el EX-2023-89762519-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078 y modificatorios; el Decreto N° 798 de fecha 21 de junio de 2016; el Decreto N° 1.340 de fecha 30 de diciembre de 2016; la Resolución N° 171-E del entonces MINISTERIO DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2017; la Resolución N° 2.199 de fecha de 30 de diciembre de 2021; Resolución N° 2.386 de fecha 27 de diciembre de 2022; la Resolución N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022; la Disposición DI-2023-16857746-APN-DNAYRT#ENACOM de fecha 14 de febrero de 2023 y la Resolución N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023; todas del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2023-89517909-APN-ENACOM#JGM y;

CONSIDERANDO:

Que por el DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que es política del ESTADO NACIONAL proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el Artículo 42 de nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la Ley N° 27.078 expone que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que le compete a la Autoridad de Aplicación la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.078, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

Que por el Artículo 28 de la citada Ley, se establece que las autorizaciones y los permisos de uso de frecuencias

del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la Autoridad de Aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello dé lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que asimismo, el referido artículo dispone que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencia del espectro radioeléctrico asignados por licitación o concurso público, con carácter oneroso, se registrarán por los términos fijados al momento de dicha licitación o concurso, de conformidad con el marco del régimen de contrataciones de la administración nacional, salvo fundadas razones de interés público debidamente acreditadas.

Que dicha Ley también establece, en el Artículo 31, que la Autoridad de Aplicación podrá asignar en forma directa frecuencias a Organismos nacionales, entidades estatales, y entidades con participación mayoritaria del Estado nacional.

Que el REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, aprobado por Resolución ENACOM N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023, hoy vigente dispone que la Autoridad de Aplicación será la responsable de atribuir las distintas bandas de frecuencias a los servicios o sistemas de radiocomunicación considerando las solicitudes de los licenciatarios de Servicios de TIC, proveedores de tecnología, permisionarios e interesados.

Que la Autoridad de Aplicación del citado Reglamento podrá asignar frecuencias o bandas de frecuencias para la prestación de servicios y sistemas de radiocomunicación por asignación directa, mediante licitaciones, subastas o concursos públicos, y a demanda.

Que como consecuencia del análisis llevado a cabo por las áreas técnicas de este ENACOM, en el marco de la elaboración del Plan de Gestión Integral del Espectro Radioeléctrico, mediante Resolución N° 2.199 de fecha de 30 de diciembre de 2021 dictada por este ENACOM se consideró como bandas aptas para la implementación y despliegue de Servicios de Comunicaciones Móviles que utilicen tecnologías de última generación en la REPÚBLICA ARGENTINA las bandas de 1500 MHz (1427 MHz - 1518 MHz), AWS-3 (1770 MHz - 1780 MHz apareada asimétrica con 2170 MHz - 2200 MHz), 2300 MHz (2300 MHz - 2400 MHz), 3500 MHz (3300 MHz - 3600 MHz), 26 GHz (24,25 GHz - 27,50 GHz) y 38 GHz (37,0 GHz - 43,5 GHz).

Que por la misma Resolución se encomendó a las áreas competentes la realización de las tareas necesarias para la disponibilización de las frecuencias identificadas precedentemente.

Que los Servicios de Comunicaciones Móviles que se brindan utilizando sistemas IMT (International Mobile Telecommunications) continúan expandiéndose y ampliando las capacidades de transmisión de datos cada día más.

Que una gran parte del incremento de uso de los datos es transportada a través de redes radioeléctricas y en el futuro se prevé que el mismo vaya en aumento, por lo que las redes deberán estar preparadas para satisfacer la demanda.

Que asimismo, la llegada de la tecnología de Quinta Generación (5G) aumentará la velocidad de conexión, reducirá al mínimo la latencia (el tiempo de respuesta de la red) y multiplicará exponencialmente el número de dispositivos conectados.

Que en este sentido, mediante la Resolución N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022 dictada por este ENACOM, se aprobó como Anexo el Reglamento General del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e

Inteligentes “(STeFI)”.

Que en dicho Reglamento se define al STeFI como el Servicio de TIC inalámbrico fijo y móvil, que mediante el empleo de tecnologías de acceso digital de alta eficiencia espectral y arquitecturas flexibles de redes, soporta aplicaciones de banda ancha móvil mejorada, comunicaciones de alta fiabilidad y baja latencia, y comunicaciones masivas de tipo máquina, entre otras.

Que asimismo se establece que para brindar el STeFI, el Prestador podrá seleccionar libremente la tecnología y la arquitectura de red que considere más adecuada para la eficiente prestación del servicio, de acuerdo a los lineamientos mínimos allí establecidos.

Que en este contexto, este ENACOM dictó la Resolución 2.386 de fecha 27 de diciembre de 2022, que dispuso atribuir la banda de frecuencias comprendida entre 3.300 y 3.600 MHz al Servicio Fijo y al Servicio Móvil Terrestre con categoría primaria, y estableció su utilización para la prestación del STeFI.

Que asimismo se dispuso la migración de los Servicios Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado, y de los sistemas de Transporte de Programas de Televisión que operen en dicha banda, en los plazos y condiciones allí establecidas.

Que por su parte el STeFI, tal como surge de los ejemplos de casos de uso de las IMT-2020 y las tecnologías 5G, se encuentra orientado a ofrecer conectividad entre vehículos e infraestructura vial, entretenimiento y experiencias interactivas mejorados, realidad aumentada para operaciones de rescate y emergencia, industria 4.0 (transporte y logística, construcción, producción, agricultura), cuidado de la salud, vigilancia y seguridad, redes de sensores, como así también el Acceso Fijo Inalámbrico (FWA, por sus siglas en inglés), el cual puede proveer acceso a Internet de banda ancha con alta confiabilidad y seguridad.

Que en virtud de la solicitud formulada por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (en adelante ARSAT), resulta conducente asignar 100 MHz para la prestación del STeFI con el objeto de aprovechar la infraestructura que ya posee la empresa y desarrollar un plan estratégico nacional de conectividad.

Que la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI) requiere la previa obtención de la licencia habilitante y la registración del servicio en cuestión, por lo que corresponde registrar el referido servicio a nombre de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (en adelante ARSAT).

Que en ese sentido, se tramita el llamado a concurso para la adjudicación de bandas de frecuencias (3.300 – 3.600 MHz) destinadas a la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI).

Que de acuerdo a lo mencionado en el considerando anterior resulta pertinente identificar una nueva porción de espectro, distinta de la considerada para la convocatoria antes referida, para su asignación a ARSAT para el desarrollo de las políticas sectoriales de acceso a la información y comunicación.

Que a tal fin se dispone atribuir la porción de 3.600 a 3.700 MHz al Servicio Fijo y al Servicio Móvil Terrestre, ambos con categoría primaria, disponiendo su utilización en modalidad dúplex por división de tiempo (TDD), para la prestación del STeFI, reglamentado por Resolución ENACOM N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022.

Que a efectos de salvaguardar aquellas asignaciones vigentes de otros Servicios de TIC en la porción de espectro

mencionada, corresponde establecer excepciones geográficas y de ancho de banda en la asignación que se aprueba en la presente a ARSAT.

Que la empresa ARSAT utilizará las frecuencias asignadas por el presente acto para la implementación del plan estratégico federal que determine el Estado Nacional, en carácter de accionista mayoritario, para la adopción de la tecnología 5G.

Que las Direcciones Técnicas del ENACOM han tomado la intervención que hace a sus competencias.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENACOM.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078 y modificatorios, Resoluciones N° 682 de fecha 11 de mayo de 2023, N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022 y N° 2.386 de fecha 27 de diciembre de 2022 dictadas por este ENACOM, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENACOM y lo acordado en su Acta N° 91 de fecha 28 de agosto de 2023.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Atribúyase la banda de frecuencias comprendida entre 3.600 y 3.700 MHz al Servicio Fijo y al Servicio Móvil Terrestre, ambos con categoría primaria.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la utilización de la banda de frecuencias comprendida entre 3.600 y 3.700 MHz, en modalidad dúplex por división de tiempo (TDD), para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI), reglamentado por Resolución ENACOM N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70967041-3), por el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados desde el día de publicación de la presente, la banda de frecuencias comprendida entre 3.600 y 3.700 MHz para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI), reglamentado por Resolución ENACOM N° 2.385 de fecha 26 de diciembre de 2022, en todo el territorio nacional, con excepción de las localidades comprendidas en la Disposición DI-2023-16857746-APN-DNAYRT#ENACOM, en las cuales se asigna a ARSAT la banda de frecuencias comprendida entre 3.600 y 3.675 MHz.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese a nombre de la firma EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70967041-3) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 de fecha 28 de diciembre de 2017 y su modificatoria, el Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI).

ARTÍCULO 5°.- La EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70967041-3) utilizará las frecuencias asignadas por el Artículo 3° de la presente para la implementación de un

plan estratégico de conectividad federal del Estado Nacional, conforme las instrucciones que oportunamente reciba de su accionista.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.